



ALCALDÍA DE
CUENCA



RESOLUCIÓN No. UEPT- 0011 -2024

TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA PROCESO: CE-20240002580588 PANTALON INDIGO CON CINTA REFLECTIVA “ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL”

**ING. HAYDEE LÓPEZ LOZANO DIRECTORA COORDINADORA GENERAL
DEL PROYECTO TRANVÍA DE CUENCA (E)**

**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,



ALCALDÍA DE
CUENCA



administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 6 que dice 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución ordena: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, conforme lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca;



ALCALDÍA DE
CUENCA



Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: “Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem señala: “Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista (...)

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP sobre el Administrador del Contrato establece: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.



ALCALDÍA DE
CUENCA



El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: “Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. SG-097-2024, en su número 12. “Se delega la ETAPA CONTRACTUAL a los Directores Generales, Procurador Síndico, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, Coordinador de Descentralización y Delegación de Competencias, Coordinador de Equidad Social y Género y la Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos, que hayan solicitado la contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría a la Dirección General de Compras Públicas; por lo que, dentro de esta delegación tendrán las siguientes atribuciones: (...) e) Declarar la terminación unilateral de los contratos, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; en coordinación con la Secretaría General; para el presente caso Sindicatura Municipal revisará la Resolución mediante la cual se declara la terminación unilateral del contrato, así como la Resolución mediante la cual se declara contratista incumplido(...)”

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-2725-2024 de fecha 20 de junio de 2024, el administrador del contrato remite la Liquidación económica para la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20240002580588.



ALCALDÍA DE
CUENCA



Que mediante memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-3223-2024 de fecha 19 de julio de 2024, el administrador del contrato remite un alcance al el informe memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-2725-2024 de fecha 20 de junio de 2024, de Liquidación económica para la terminación unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20240002580588 en el que indica:

“1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Aprobación e Inicio de Compra por Catálogo Electrónico código CE GADC-2024-23971 de fecha 6 de marzo de 2024, se resuelve dar inicio al proceso de compra, designar al Ing. Felipe Calderón como Administrador de las Órdenes de Compra del proceso CE-GADC-2024-23971; y, disponer a la Dirección de Compras Públicas del GAD Municipal del Cantón Cuenca, la contratación de la “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL” a través del catálogo electrónico del compras públicas.

1.2. Con fecha 07 de marzo de 2024 se acepta la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20240002580588, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, cuyo Representante Legal es el Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028.

1.3. Con fecha 11 de marzo de 2024, en mi calidad de Administrador de la orden de compra, procedo a enviar un correo institucional, para intentar hacer contacto con el proveedor, al correo debidamente registrado en la orden de compra: asoprocresme10@gmail.com, sin tener respuesta.

En vista de que no se obtuvo respuesta con el primer intento, se procede a enviar correos los días 14, 19, 25, 26, 27 y 28 de marzo, solicitando al proveedor que se comunique para poder continuar con el proceso para la adquisición de las prendas objeto de la orden de compra antes citada. Así mismo, se intentó localizar al proveedor vía telefónica a los números registrados en la orden de compra: 4094876 / 0983715030, sin tener éxito.

1.4. Con Oficio Nro. UND-TRANV-0222-2024 de fecha 28 de marzo de 2024, como Administrador de la orden de compra, procedo a notificar al Sr. Luis Zhingre, Representante Legal de la Asociación ASOPROCRESME, sin obtener respuesta.

1.5. Con Oficio Nro. UND-TRANV-0306-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, como Administrador de la orden de compra, procedo a notificar la multa hasta la fecha, al Sr. Luis Zhingre, Representante Legal de la Asociación ASOPROCRESME, sin obtener respuesta.

1.6. Con fecha 31 de mayo de 2024, se recibe respuesta al correo institucional, en la que el proveedor indica: “Buenos días estimado mi nombre es Claudio



ALCALDÍA DE
CUENCA



Crespo le escribo por este medio para notificarle que la Asociación Textil no está trabajando ya que la misma está en proceso de disolución, razón por la cual quiero informarle que alguna novedad me estará comunicando por este medio ya que recién puedo tener acceso a este correo ya que yo fui socio de la asociación y tuve que salir de la ciudad hace algún tiempo. Mi número de teléfono: 203 3126548”

1.7. Con fecha 31 de mayo de 2024, luego de recibir dicha respuesta por parte del proveedor, se intenta contactar al Sr. Claudio Crespo, tanto por correo a la misma dirección que dio respuesta asoprocesme10@gmail.com, así como al teléfono indicado 203 3126548, sin tener respuesta hasta la presente fecha.

1.8. Con fecha 14 de junio de 2024, se vuelve a intentar hacer contacto con el proveedor al correo registrado en la orden de compra asoprocesme10@gmail.com, notificando al proveedor que el día 17 de junio de 2024, se cumplen los 29 días término del incumplimiento, según lo establecido en la orden de compra CE-20240002580588 donde cito: "INFRACCIONES Y SANCIONES (...) En caso de que el incumplimiento de plazo establecido para la entrega del bien, supere los 29 días término, se realizará la declaratoria de contratista incumplido, salvo acuerdo expreso entre las partes."

1.9. Con fecha 17 de junio de 2024, procedo a informar al proveedor que la multa asciende a \$ 125,02 USD. Así mismo, que se procederá con los trámites pertinentes para realizar la declaratoria de contratista incumplido, tal como lo establece la orden de compra CE-20240002580588 en la cláusula "INFRACCIONES Y SANCIONES".

1.10. Con fecha 18 de junio de 2024, se notifica por correo institucional al proveedor, que se iniciarán los trámites pertinentes para la terminación unilateral de la orden de compra y por ende la solicitud de declaratoria de contratista incumplido al SERCOP – Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.11. Mediante memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-2723-2024 de fecha 20 de junio de 2024, en mi calidad de Administrador, procedo a entregar el informe técnico a la delegada de la Máxima Autoridad, Mgst. Haydee López Lozano, Director Coordinador General del Proyecto Tranvía de Cuenca (E), recomendando la terminación unilateral de la orden de compra CE-20240002580588.

1.12. Mediante memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-2725-2024 de fecha 20 de junio de 2024, en mi calidad de Administrador, procedo a entregar la liquidación económica provisional a la delegada de la Máxima Autoridad, Mgst. Haydee López Lozano, Director Coordinador General del Proyecto Tranvía de Cuenca (E), recomendando la terminación unilateral de la orden de compra CE-20240002580588.



ALCALDÍA DE
CUENCA



1.13. Mediante memorando Nro. MEMO-TRANV-2915-2024 de fecha 04 de julio de 2024, la delegada de la Máxima Autoridad, Mgst. Haydee López Lozano, Director Coordinador General del Proyecto Tranvía de Cuenca (E), procede a solicitar a la Secretaria General del GAD Municipal del cantón Cuenca que se realice la notificación de la terminación unilateral de la orden de compra CE-20240002580588 al proveedor ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, cuyo Representante Legal es el Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028.

1.14. Mediante Oficio Nro. 2523 de fecha 08 de julio de 2024, el Abg. Jorge Moisés Mora Morales, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca (S), procede a notificar al Representante Legal Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001.

1.15. Mediante correo electrónico institucional, con fecha 16 de julio de 2024, por parte del Coordinador de Gestión Documental (E) Wilmer Sozoranga Amay, se indica que el proveedor ha enviado un oficio de solicitud de terminación por mutuo acuerdo con fecha 4 de junio de 2024.

1.16. Mediante memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-3204-2024 de fecha 18 de julio de 2024, en calidad de Administrador, solicito el criterio jurídico para liquidación de orden de compra por catálogo electrónico CE-20240002580588 a la Jefe de Patrocinio y Normativa del Tranvía, Mgst. Gloria Catalina Orellana Crespo.

1.17. Con memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-3219-2024 de fecha 18 de julio de 2024, recibo respuesta al memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-3204-2024, donde se indica que "(...) si el cumplimiento del plazo para la entrega del bien superó los 29 días término, hasta ese momento se debió imponer las multas pertinentes (...)". 1.18. Mediante memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-3209-2024 de fecha 18 de julio de 2024, en calidad de Administrador, solicito al Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca, Abg. Vicente Raphael Astudillo Saquicela, la constatación de recepción de la Notificación emitida mediante Oficio Nro. 2523 de fecha 08 de julio de 2024, suscrita por el Abg. Jorge Moisés Mora Morales, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca Subrogante.

2. OBJETO 2.1. El PROVEEDOR se obliga para con el GAD CUENCA a realizar la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20240002580588 PANTALON INDIGO CON CINTA REFLECTIVA.

3. PRECIO Y FORMA DE PAGO

3.1. El valor de la orden de compra CE-20240002580588 es de \$ 2.231,46 más IVA (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA.



ALCALDÍA DE
CUENCA



3.2. Considerando que no se contemplan anticipos, la forma de pago será contra entrega, tal como se indica en la orden de compra CE-20240002580588, en el inciso FORMA DE PAGO: “Contra Entrega: La entidad contratante podrá realizar el pago por la totalidad de la orden de compra, siempre y cuando no exista un anticipo.

4. FUNDAMENTO PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA FINAL

4.1. Con fecha 20 de junio de 2024, mediante memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-2723-2024 en mi calidad de Administrador de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico, informé a la Mgst. Haydee López, delegada de la Máxima Autoridad, sobre los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, cuyo Representante Legal es el Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028, y recomendé que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, proceda conforme lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la terminación unilateral y anticipada del contrato.

4.2. En el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que con la declaración de terminación unilateral del contrato, la entidad contratante tiene derecho a establecer el avance físico de los bienes y su liquidación financiera y contable. Por lo que, en calidad de Administrador, procedo a realizar la liquidación del presente informe.

4.3. Considerando lo indicado en el inciso 1.17 de los antecedentes, se procede a realizar el cálculo de la multa por los 29 días término del incumplimiento del proveedor, según lo manifestado en el memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-3219-2024.

4.4. Considerando la solicitud para terminación por mutuo acuerdo enviada por el proveedor, mencionada en el inciso 1.15 de los antecedentes del presente documento, no se puede dar paso a dicha solicitud, debido a que en primer término es extemporánea; se envía con fecha 4 de junio de 2024, cuando el plazo máximo para la entrega de los bienes fue hasta el 6 de mayo de 2024.

En segundo término, no se puede evidenciar una validación de recepción formal por parte del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Cuenca, puesto que una solicitud de estas características debe ser entregada por oficio en ventanilla única, lo cual no se ha realizado. Finalmente, la solicitud de disolución de una asociación debe ser dirigida al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y por tanto, será el SERCOP quien deberá informar a la entidad contratante de dicha disolución.

5. PAGOS REALIZADOS



ALCALDÍA DE
CUENCA



5.1. Debido a que, en esta orden de compra no se consideraron anticipos y la forma de pago es contra entrega, no se ha realizado ningún pago al proveedor.

6. VALORES A LIQUIDAR

6.1. **MULTAS** La imposición de las multas se establece de conformidad a lo determinado en el art. 71 de la LOSNCP así como en base a lo que sostiene Procuraduría General del Estado en su Oficio No. OF. PGE. No. 09269 de 8 de agosto de 2012, (contenido en Procuraduría General del Estado. Boletín Jurídico No 9. Julio a Diciembre 2012. Pág. 136), que indica que "las multas son sanciones pecuniarias cuyo propósito es que el contratista corrija su conducta y que la facultad de la Administración de imponer multas al contratista, es una conjunción de potestades regladas y discrecionales" Como lo manifiesta la Corte Nacional de Justicia en su RESOLUCIÓN No. 08-2024, en su parte pertinente "Si bien la determinación de penalidades no está sujeta a plazos de caducidad del procedimiento, sin embargo, ello no implica que el ejercicio de esta facultad coercitiva se mantenga indefinida en el tiempo". Así, el propio artículo 71 de la LOSNCP, establece que se determinarán las multas por "cada día de retardo", bajo la finalidad de presionar el cumplimiento del contrato. Ello puesto que es irrazonable que las penalidades se impongan en un lapso ampliamente distante a la fecha del incumplimiento de las obligaciones. Es así que en vista que el contratista no corrigió su conducta cumpliendo con la entrega de los bienes, la multa no se pudo establecer hasta la entrega de los mismos ya que nunca fueron entregados. Por tal razón, conforme lo establecido en la orden de compra en el inciso de INFRACCIONES Y SANCIONES, que en su parte pertinente indica: "En caso de que el incumplimiento de plazo establecido para la entrega del bien, supere los 29 días término, se realizará la declaratoria de contratista incumplido, salvo acuerdo expreso entre las partes" al no existir un acuerdo entre las partes, y al haber superado los 29 días con la entrega del bien, la imposición de las multas se realiza hasta el día lunes 17 de junio de 2024, ya que no sería procedente imponer multas en un lapso ampliamente distante a la fecha del incumplimiento de las obligaciones, así también, se recomienda continuar con el procedimiento de declaratoria de proveedor incumplido y la terminación unilateral del contrato.

Debido a que el plazo máximo para la entrega de los bienes objeto de la orden de compra en cuestión culminó el día 6 de mayo de 2024. Según la cláusula "INFRACCIONES Y SANCIONES" de la orden de compra CE-20240002580588, cito: "En los casos en que exista incumplimiento de entrega de los bienes adquiridos por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por el administrador de la orden de compra, la entrega se podrá realizar en un plazo máximo adicional de hasta 10 días término, sin que durante dicho tiempo sea aplicable multa alguna, caso contrario se aplicará una multa del 1 por mil diario del valor de la orden de compra. - Cuando el retraso supere los 10 días término contados a partir de la fecha límite de entrega del requerimiento efectuado a



ALCALDÍA DE
CUENCA



través de la orden de compra, se aplicará una multa del 1,5 por mil diario del valor de la orden de compra, contado desde el décimo primer día de retraso en la entrega de los bienes materia del requerimiento hasta que se realice la entrega de los mismos; es decir, que el valor por la multa podrá acumularse hasta la entrega de los bienes”.

Por tal motivo, a partir del día 7 de mayo de 2024, se tendrá que ir sumando el valor de \$ 2,23 USD por concepto de multa del 1 por mil del valor de la orden de compra, por cada día de atraso, hasta 10 días término. Desde el undécimo día se cobrará por concepto de multa el 1,5 por mil del valor de la orden de compra, siendo de \$ 3,35 USD diario.

En este sentido, hasta el 20 de mayo de 2024, se cobrará de multa el 1% diario del valor de la orden de compra, mientras que desde el 21 de mayo, pasados los 10 días término del retraso, se cobrará 1,5% diario del valor de la orden de compra, tal como se indica a continuación: Multa generada desde el 7 de mayo al 20 de mayo de 2024 por un total de \$ 31,22USD. Multa generada desde el 21 de mayo al 17 de junio de 2024 por un total de \$ 93,80 USD. Multa total desde el 7 de mayo hasta el 17 de junio de 2024 por un valor de \$ 125,02 USD.

Finalmente, una vez cumplidos los 10 días término contados desde la notificación de terminación unilateral mediante Oficio Nro. 2523 de fecha 08 de julio de 2024, emitido por el Abg. Jorge Mora Morales, Secretario del Concejo Cantonal de Cuenca Subrogante, se procede a realizar la liquidación económica final para poder continuar con el trámite para realizar la terminación unilateral de la orden de compra y la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo establece la Ley.

Con base en el literal 4.3., del presente documento, se calcula la multa sobre los 29 días término del incumplimiento, tal como lo establece la cláusula “INFRACCIONES Y SANACIONES” de la orden de compra CE-20240002580588.

7. CONCLUSIÓN

Por lo antes indicado, la liquidación económica final de la orden de compra CE-20240002580588, hasta el 17 de junio de 2024, fecha en la que se cumplen los 29 días término del incumplimiento, se detalla a continuación:

ÍTEM DESCRIPCIÓN MONTO (USD) 1 ORDEN DE COMPRA CE-20240002580588 2.231,46 más IVA (Pago contra entrega) 2 ANTICIPO 0 3 MULTAS \$ 31,22 USD desde el 7/05/2024 hasta 20/05/2024 \$ 93,80 USD desde el 21/05/2024 hasta 17/06/2024 4 REAJUSTE DE PRECIOS 0 TOTAL \$ 125,02 USD En base a la liquidación económica final realizada en la orden de compra CE-20240002580588, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, cuyo Representante Legal es el Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028, no ha



ALCALDÍA DE
CUENCA



recibido ningún valor por concepto de anticipo, debido a que el pago de la orden de compra se hace contra entrega. Por tal motivo, no existen valores pendientes de cobro al proveedor. Por otro lado, al haber incumplido con el plazo de entrega de los bienes, el contratista si contrae multas con la contratante por el valor de \$ 125,02 USD.

8. RECOMENDACIÓN

Conforme lo establece el Art.95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, el Abg. Jorge Mora Morales, Secretario del Concejo Cantonal del Cuenca (S) procedió a notificar con Oficio Nro. 2523 de fecha 08 de julio de 2024 al proveedor Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, sobre la terminación unilateral de la orden de compra CE-20240002580588, concediéndole diez días término para que pueda remediar los incumplimientos detallados en el presente documento. Por las causales indicadas y en virtud de lo expuesto en mi calidad de Administrador de la orden de compra, remito la liquidación económica final de la orden de compra CE-20240002580588 a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPROCRESME con RUC 0190432742001, cuyo Representante Legal es el Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO con C.I. 0102026028, y recomiendo a quien corresponda que se proceda con la terminación unilateral de la orden de compra antes mencionada para precautelar los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y los del Proyecto Tranvía.”

Que, mediante Oficio Nro. 2523 Cuenca, de fecha 08 de julio de 2024, el secretario del concejo cantonal de Cuenca subrogante notifica al Señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay Representante legal ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPRCRESME, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP, adjuntando el informe técnico y económico remitido por el Administrador del contrato.

Que mediante Memorando Nro. MEMO-PS-0359-2024 de fecha 01 de agosto de 2024 el Procurador Síndico Municipal, realiza la revisión de la estructura y forma de la presente resolución.

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato/ orden de compra del PROCESO: CE-20240002580588 PANTALON INDIGO CON CINTA REFLECTIVA “ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL” contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por el contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la



ALCALDÍA DE
CUENCA



Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNCP; y, En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes, así como la Resolución de Delegación emitida por la Máxima Autoridad del cantón Cuenca, No. SG-097-2024

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación anticipada y unilateral del contrato / orden de compra del PROCESO: CE-20240002580588 PANTALON INDIGO CON CINTA REFLECTIVA “ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL” por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones conforme lo establecido en los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR, al señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay Representante legal ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPRCRESME con RUC: 0190432742001 como contratista incumplido, en atención a la terminación unilateral del contrato/orden de compra del PROCESO: CE-20240002580588 PANTALON INDIGO CON CINTA REFLECTIVA “ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL” por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y 16 financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria del Concejo Cantonal de Cuenca con el contenido de la presente Resolución al Señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay Representante legal ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CRESPO MEJIA ASOPRCRESME, RUC: 0190432742001 Representante Legal: Sr. ZHINGRE CHUMBAY LUIS GERARDO Cédula: 0102026028 Correo: asoprocesme10@gmail.com Teléfonos: 4094876 / 0983715030.

Que en el término de 10 días contados a partir de la notificación realice el pago de la liquidación económica establecida por el administrador del contrato y a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el



ALCALDÍA DE
CUENCA



contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP.

Artículo 5.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al Señor Luis Gerardo Zhingre Chumbay con RUC: 0190432742001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la orden de compra del PROCESO: CE-20240002580588 PANTALON INDIGO CON CINTA REFLECTIVA “ADQUISICION DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL” en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección General de Compras Públicas.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas y a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, respectivamente.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Haydee López Lozano
**DIRECTORA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA
DEL PROYECTO TRANVÍA Y DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**